

CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-0063-CM-2024.

Considerando:

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan

CANTÓN SEVILLA DE ORO

con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”;

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “Esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano. Las personas adultas mayores ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetas de protección y asistencia de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador”;

Que, el artículo 3 Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación.

CANTÓN SEVILLA DE ORO

- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable.
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas.
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento.
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente”;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

- a) Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva.
- b) Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos:
- c) Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de

CANTÓN SEVILLA DE ORO

convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos”;

Que, el artículo 9 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “**a)** Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad.

c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento.

d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social.

e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales.

f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia.

g) Garantizar el derecho de oportunidades de aprendizaje formal e informal, para las personas adultas mayores.

h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas

mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas”;

Que, el artículo 11 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su

desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad. Es corresponsabilidad de la familia.

- a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor.
- b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia.
- c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.
- d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos; e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte.
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar
- g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar”;

Que, el programa de atención internacional Envejeciendo Juntos con modalidad de Atención Domiciliaria PAM sin Discapacidad, Tipo de Prestación Extramural busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, a través de la implementación y prestación de servicios de atención integral y cuidado gerontológico enfocados a mantener y promover la recuperación funcional, la autonomía e independencia de este grupo prioritario, en todas las esferas de su desarrollo;

Que, el programa de atención internacional Envejeciendo Juntos con modalidad de Atención Domiciliaria PAM Sin Discapacidad, Tipo de Prestación Extramural atenderá a 40 adultos y adultas mayores de la unidad de atención y se vinculará con el Ministerio de salud a través de la coordinación interinstitucional para que se realicen valoraciones médicas en peso y talla. Así mismo para que se imparta charlas sobre nutrición y salud;

Que, el programa de atención internacional Envejeciendo Juntos con modalidad de Atención Domiciliaria PAM Sin Discapacidad, Tipo de Prestación Extramural tiene como ubicación geográfica de ejecución del proyecto el cantón Sevilla de Oro, en la parroquia Palmas;

Que, el programa de atención internacional Envejeciendo Juntos con modalidad de Atención Domiciliaria PAM Sin Discapacidad, Tipo de Prestación Extramural tiene como indicadores de gestión y resultado los siguientes:

CANTÓN SEVILLA DE ORO

INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS:

CAMPO DEL FORMULARIO

GESTIÓN	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Gestión de registro de asistencia y cobertura	Registro de la asistencia en SIIMIES	100% de asistencia mensual de los usuarios/as a los servicios de atención a la personas adultas mayores	40	Registros de asistencia
Gestión de capacitación y formación continua	Participación en módulos de formación virtual	100% de personal que realiza actividades de cuidado participan en módulos de formación virtual organizados por el MIES.	1	Informes
Gestión de participación	Eventos de promoción y participación de personas adultas mayores, familias y comunidades.	Número de eventos de sensibilización sobre derechos de las personas adultas mayores en los que participan familias, comunidades y actores locales.	3	Informes de eventos Registros fotográficos
Gestión de registro de la información	Aplicación de la ficha de Barthel dos veces por año	Número de mediciones anuales de recuperación funcional con escala de Barthel a las personas adultas mayores que asisten a los servicios.	2	Resultados del sistema SIIMIES

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. "4.- Aprobación de los proyectos para convenios Interinstitucionales entre el GADMSO y MIES a. UNIDAD: PAM SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD). b. UNIDAD AD SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD). c. UNIDAD: ESPACIO ACTIVO DON BOSCO (MODALIDAD ESPACIOS DE SOCIALIZACIÓN Y ENCUENTROS CON ALIMENTACIÓN).

RESUELVE

CANTÓN SEVILLA DE ORO

Art. 1.- APROBAR UNIDAD AD SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD).

Art. 2.- PRESUPUESTO el costo anual de la unidad de atención MIES será de \$2.451,00. El costo anual de la unidad de atención contraparte será de \$1.223,78.

Art. 3.- NOTIFÍQUESE a la Coordinación de Promoción y Comunicación Social; Dirección Financiera

Sevilla de Oro, 27 de septiembre del 2024

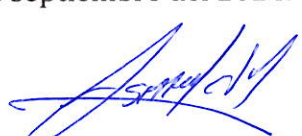


Md. Byron Rubio Heras

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**



Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-0064-CM-2024.

Considerando:

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan

CANTÓN SEVILLA DE ORO

con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”;

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “Esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano. Las personas adultas mayores ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetas de protección y asistencia de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador”;

Que, el artículo 3 Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación.

CANTÓN SEVILLA DE ORO

- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable.
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas.
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento.
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente”;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

- a) Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva.
- b) Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos:
- c) Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de

CANTÓN SEVILLA DE ORO

desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad. Es corresponsabilidad de la familia.

- a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor.
- b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia.
- c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.
- d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos; e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte.
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar
- g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar"

Que, Los Adultos Mayores del Cantón Sevilla de Oro, se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema, son 20 Adultos mayores pertenecientes a las parroquias Sevilla de Oro, Palmas y Amaluza;

Que, La mayoría de Adultos Mayores de las parroquias Sevilla de Oro, Palmas y Amaluza viven solos y con difícil de acceso a sus viviendas, debido a su discapacidad se dificulta la movilización y traslado para acceder a los servicios de salud, atención intramural y alimentación;

Que, el programa de atención Intergeneracional Envejeciendo Juntos con modalidad de atención domiciliaria PAM Con discapacidad busca que la comunidad se vincule a las actividades diarias del Adulto Mayor, ya que son parte fundamental para el bienestar físico y mental de los usuarios y a la vez forma parte de la red de apoyo para un envejecimiento digno para mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores;

Que, el programa de atención internacional Envejeciendo Juntos con modalidad de atención domiciliaria PAM Con discapacidad busca Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, a través de la implementación y prestación de servicios de atención integral y cuidado gerontológico enfocados a mantener y promover la recuperación funcional, la autonomía e independencia de este grupo prioritario, en todas las esferas de su desarrollo;

		adultas mayores que asisten a los servicios.		
--	--	---	--	--

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. "4.- Aprobación de los proyectos para convenios Interinstitucionales entre el GADMSO y MIES a. UNIDAD: PAM SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD). b. UNIDAD AD SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD). c. UNIDAD: ESPACIO ACTIVO DON BOSCO (MODALIDAD ESPACIOS DE SOCIALIZACIÓN Y ENCUENTROS CON ALIMENTACIÓN).

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR UNIDAD: PAM SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD).

Art. 2.- PRESUPUESTO el costo anual de la unidad de atención MIES será de \$2.958,00. El costo anual de la unidad de atención contraparte será de \$ 1.299,83.

Art. 3.- NOTIFIQUESE a la Coordinación de Promoción y Comunicación Social; Dirección Financiera

Sevilla de Oro, 27 de septiembre del 2024



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024.

CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-0065-CM-2024.

Considerando:

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan

CANTÓN SEVILLA DE ORO

con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”;

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “Esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano. Las personas adultas mayores ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetas de protección y asistencia de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador”;

Que, el artículo 3 Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación.

- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable.
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas.
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento.
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente”;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva.
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos:
- c) **Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de

CANTÓN SEVILLA DE ORO

convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos”;

Que, el artículo 9 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “**a)** Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad.

c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento.

d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social.

e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales.

f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia.

g) Garantizar el derecho de oportunidades de aprendizaje formal e informal, para las personas adultas mayores.

h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas

mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas”;

Que, el artículo 11 de Ley Orgánica de la Población Adulta Mayor LOPAM establece, “La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su

CANTÓN SEVILLA DE ORO

desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad. Es corresponsabilidad de la familia.

- a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor.
- b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia.
- c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.
- d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos; e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte.
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar
- g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar"

Que, el programa de Envejeciendo Juntos con modalidad de Espacios de Socialización y Encuentro con Alimentación busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, a través de la implementación y prestación de servicios de atención integral y cuidado gerontológico enfocados a mantener y promover la recuperación funcional, la autonomía e independencia de este grupo prioritario, en todas las esferas de su desarrollo;

Que, el programa de Envejeciendo Juntos con modalidad de Espacios de Socialización y Encuentro con Alimentación realizara procesos de participación, socialización, prevención del deterioro cognitivo y el mantenimiento de su independencia y autonomía, que permitan la convivencia, solidaridad y relacionamiento entre pares, familia y comunidad en pro de un envejecimiento activo, saludable y libre de violencia;

Que, el programa de Envejeciendo Juntos con modalidad de Espacios de Socialización y Encuentro con Alimentación tiene como ubicación geográfica de ejecución del proyecto el cantón Sevilla de Oro, en la parroquia Sevilla de Oro;

Que, el programa de Envejeciendo Juntos con modalidad de Espacios de Socialización y Encuentro con Alimentación tiene como indicadores de gestión y resultado los siguientes:

INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS:

CANTÓN SEVILLA DE ORO

CAMPO DEL FORMULARIO

GESTIÓN	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Gestión de registro de asistencia y cobertura	Registro de la asistencia en SIIMIES	100% de asistencia mensual de los usuarios/as a los servicios de atención a las personas adultas mayores	30	Registros de asistencia
Gestión de capacitación y formación continua	Participación en módulos de formación virtual	100% de personal que realiza actividades de cuidado participan en módulos de formación virtual organizados por el MIES.	3	Informes
Gestión de participación	Eventos de promoción y participación de personas adultas mayores, familias y comunidades.	Número de eventos de sensibilización sobre derechos de las personas adultas mayores en los que participan familias, comunidades y actores locales.	3	Informes de eventos Registros fotográficos
Gestión de registro de la información	Aplicación de la ficha de Barthel dos veces por año	Número de mediciones anuales de recuperación funcional con escala de Barthel a las personas adultas mayores que asisten a los servicios.	2	Resultados del sistema SIIMIES

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. "4.- Aprobación de los proyectos para convenios Interinstitucionales entre el GADMSO y MIES a. UNIDAD: PAM SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD). b. UNIDAD AD SEVILLA DE ORO (MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD). c. UNIDAD: ESPACIO ACTIVO DON BOSCO (MODALIDAD ESPACIOS DE SOCIALIZACIÓN Y ENCUENTROS CON ALIMENTACIÓN).

RESUELVE

CANTÓN SEVILLA DE ORO

Art. 1.- APROBAR el programa de Envejeciendo Juntos con modalidad de Espacios de Socialización y Encuentro con Alimentación, con Unidad Espacio Activo Don Bosco (Modalidad Espacios de Socialización y Encuentros Con Alimentación).

Art. 2.- PRESUPUESTO el costo anual de la unidad de atención MIES será de \$5.151,00. El costo anual de la unidad de atención contraparte será de \$4.747,47.

Art. 3.- NOTIFÍQUESE a la Coordinación de Promoción y Comunicación Social; Dirección Financiera

Sevilla de Oro, 27 de septiembre del 2024



Md. Byron Rubio Heras

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO. - 066-CM-2024.

Considerando:

Que, el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 57, letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, establece entre las competencias y atribuciones de los concejos metropolitanos: “Conceder licencias a los miembros del gobierno, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. (...)”;

Que, las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los Arts. 58 y 60 literal n) del COOTAD.

Que, en ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas, expide:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. “3.- Autorización a la Señora Vicealcaldesa Rosa Campoverde Cárdenas para que participe como delegada en la XLV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, que se llevara a cabo en el periodo desde el 18 hasta el 21 de octubre del 2024.”

RESUELVE

Art. 1.- AUTORIZAR a la Vicealcaldesa Señora Rosa Campoverde Cárdenas para que participe como delegada en la XLV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, que se llevara a cabo en el periodo desde el 18 hasta el 21 de octubre del 2024.

Art. 2.- NOTIFÍQUESE a la Dirección Financiera

Sevilla de Oro, 25 de septiembre del 2024



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre del 2024.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-067-CM-2024.

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 229 establece. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 57 establece. - Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23 establece. - Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 29 establece. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 34 establece. - Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

Que, en fecha 05 de marzo del 2024 se estableció el cronograma de vacaciones de los Concejales bajo Resolución de Concejo Municipal Nro. 015- CM-2024, con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO
RUBIO HERAS BYRON	ALCALDE	15 al 31 de Agosto del 2024 / 01 al 13 de noviembre del 2024

CAMPOVERDE CÁRDENAS ROSA	CONCEJAL	01 al 30 de Octubre del 2024
LÓPEZ POVEDA JEANNETH	CONCEJAL	15 de Agosto al 13 de Septiembre del 2024
RAMONEZ CÁRDENAS MARCO	CONCEJAL	01 al 30 de Mayo del 2024
RUBIO MÉNDEZ HUGO	CONCEJAL	15 al 29 de Julio del 2024
VILLAVICENCIO MOLINA LIZBETH	CONCEJAL	01 al 30 de Septiembre del 2024

Que, la Concejala Señora Campoverde Cárdenas Rosa ingresa la solicitud de cambio en el cronograma de vacaciones bajo memorándum Nro.-007-GADMSO-CM-RC-2024, dirigido a la Alcaldía, en el cual manifiesta *"Según lo dispuesto en la mencionada resolución, se estableció mi período de vacaciones desde el 01 al 30 de octubre del presente año. Sin embargo, por motivos de delegación a la Sesión Ordinaria de AME, misma que fue aprobada en Sesión de Concejo de fecha 25 de septiembre, y debido al viaje al exterior por parte del Alcalde mismo que fue aprobado en Sesión de Concejo en fecha 24 de septiembre del 2024. Por lo tanto, solicito de manera comedida que se ponga a consideración del Ilustre Concejo Cantonal la reprogramación de mis vacaciones para el período comprendido desde el 01 al 15 de octubre del 2024 y del 05 al 19 de febrero del 2025. Esta modificación me permitirá cumplir con mis responsabilidades laborales de manera efectiva, garantizando así el adecuado funcionamiento de nuestras actividades municipales";*

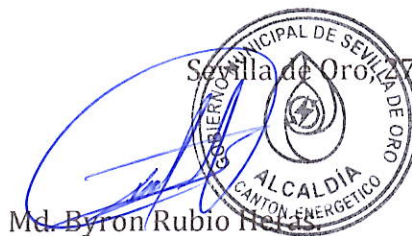
Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. "3.- memorándum NO. – 007-GADMSO-CM-RC-2024."

RESUELVE

Art. 1.- MODIFICAR el cronograma de vacaciones de la Concejala Señora Campoverde Cárdenas Rosa establecido en la Resolución de Concejo Municipal Nro. 015- CM-2024 por las fechas del 01 al 15 de octubre del 2024 y del 05 al 19 de febrero del 2025.

Art. 2.- NOTIFICAR a la Coordinación de Talento Humano de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 27 de septiembre del 2024



Md. Byron Rubio Heras

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-068-CM-2024.

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 229 establece. - Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 57 establece. - Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 29 establece. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024 se emitió la Resolución de Concejo NO.-067-CM-2024, en donde se aprueba el cronograma de vacaciones de la Concejala Señora Campoverde Cárdenas Rosa.

Que, en fecha 26 de septiembre del 2024, el señor Luis Romario Samaniego Garzón ha presentado ante la Secretaría General del GAD Municipal de Sevilla de Oro, mediante oficio s/n, su renuncia a la suplencia de concejalía, en la cual fue elegido como alterno de la Concejala Rosa Campoverde Cárdenas.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. "3.- Principalización del Concejal Tapia Cárdenas Juan Gualberto"

RESUELVE

www.sevilladeoro.gob.ec

Art. 1.- PRINCIPALIZAR al Señor Tapia Cárdenas Juan Gualberto, como Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en suplencia de la Concejala Señora Campoverde Cárdenas Rosa.

Art. 2.- El Concejal Tapia Cárdenas Juan Gualberto entra en funciones desde el 01 hasta el 15 de octubre del 2024, periodo en el que la Concejala Señora Campoverde Cárdenas Rosa hará uso de su derecho a vacaciones.

Art. 3.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Coordinación de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSO, para que proceda con los trámites correspondientes conforme a ley.

Art. 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la LOSEP, su Reglamento General; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Sevilla de Oro, 01 de octubre del 2024



Md. Byron Rubio Heras.



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2024.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-069-CM-2024.

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 229 establece. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 57 establece. - Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23 establece. - Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 29 establece. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 34 establece. - Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. "6.- Establecer el cronograma de vacaciones del periodo 2025 del Concejo Cantonal"

RESUELVE

Art. 1.- ESTABLECER el cronograma de vacaciones del Concejo Municipal con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO
RUBIO HERAS BYRON	ALCALDE	A partir del 17 de noviembre al 15 de diciembre del 2025
CAMPOVERDE CÁRDENAS ROSA	CONCEJAL	Del 05 al 19 de marzo del 2025 / 02 al 16 de septiembre del 2025
LÓPEZ POVEDA JEANNETH	CONCEJAL	01 al 29 de agosto del 2025
RAMONEZ CÁRDENAS MARCO	CONCEJAL	Del 10 de septiembre al 09 de octubre del 2025
RUBIO MÉNDEZ HUGO	CONCEJAL	20 de junio hasta el 18 de julio del 2025
VILLAVICENCIO MOLINA LIZBETH	CONCEJAL	Desde el 07 de julio hasta el 05 de agosto del 2025

Art. 2.- DISPONER a la Secretaria General notificar a los Concejales Suplentes, para que aprueben o declinen la suplencia a los Concejales en el periodo de vacaciones. Los Concejales Suplentes deberán entregar 8 días antes de asumir funciones, toda la documentación necesaria para ser principalizados.

Art. 3.- En caso de que se produzca un cambio en las fechas establecidas en el cronograma, se convocará a una Sesión Extraordinaria de manera inmediata. Esta convocatoria se realizará bajo la solicitud de cambio emitida por el Concejal interesado.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Coordinación de Talento Humano de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 24 de octubre del 2024



Md. Byron Rubio Heras

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre del 2024.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-070-CM-2024.

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 229 establece. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 57 establece. - Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23 establece. - Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 29 establece. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 34 establece. - Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

Que, en fecha 05 de marzo del 2024 se estableció el cronograma de vacaciones de los Concejales bajo Resolución de Concejo Municipal Nro. 015- CM-2024, con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO
---------------------	-------	---------

RUBIO HERAS BYRON	ALCALDE	15 al 31 de Agosto del 2024 / 01 al 13 de noviembre del 2024
CAMPOVERDE CÁRDENAS ROSA	CONCEJAL	01 al 30 de Octubre del 2024
LÓPEZ POVEDA JEANNETH	CONCEJAL	15 de Agosto al 13 de Septiembre del 2024
RAMONEZ CÁRDENAS MARCO	CONCEJAL	01 al 30 de Mayo del 2024
RUBIO MÉNDEZ HUGO	CONCEJAL	15 al 29 de Julio del 2024
VILLAVICENCIO MOLINA LIZBETH	CONCEJAL	01 al 30 de Septiembre del 2024

Que, el artículo 92, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, al especificar las competencias del Vicealcalde o Vicealcaldesa, señala: “Subrogar al alcalde o alcaldesa metropolitano, en caso de ausencia temporal mayor tres días y durante el tiempo que dure la ausencia. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo”;

Que, el artículo 331 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, establece que está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: “h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad”;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2024 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. “Aprobación de las vacaciones del Alcalde del 05 al 14 de noviembre del 2024.”

RESUELVE

Art. 1.- MODIFICAR el cronograma de vacaciones del Alcalde establecido en la Resolución de Concejo Municipal Nro. 015- CM-2024 por las fechas 05 al 14 de noviembre del 2024.

Art. 2.- REQUERIR la subrogancia a la Alcaldía a la Señora Campoverde Cárdenas Rosa en su calidad de Vice Alcaldesa, debido a que el Med. Vet. Byron Rubio Heras se encuentra en licencia de vacaciones por el pedido del 05 al 14 de noviembre del 2024.

Art. 3.- NOTIFICAR a la Dirección Financiera Coordinación de Talento Humano de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 31 de octubre del 2024



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2024.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-071-CM-2024.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 257 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares..."
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria";

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado";

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- b) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera

suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, c) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece -“Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos”

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, señala: “El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria”;

Que, en fecha 29 de octubre del 2024 se recibe en la Secretaría General el Memorándum No. 207-GADMSO-DF-GT-2024 en el que se entrega a la Alcaldía el proyecto definitivo del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, para que sea puesto en consideración del Ilustre Concejo.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2024, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "3.- Conocimiento del Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025."

RESUELVE:

Art. 1.- CONOCER Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025.

Art. 2.- REQUERIR a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto el informe de favorabilidad respectivo del Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025.

Art. 3.- NOTIFIQUESE a la Dirección Financiera y, Comisión Permanente del GADMSO.

Sevilla de Oro, 31 de octubre del 2024



Md. Byron Rubio Heredia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2024.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
"SEVILLA DE ORO"
RECIBIDO
04 NOV 2024 9:03
DIRECCION FINANCIERA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-071-CM-2024.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 257 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares..."
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria";

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado";

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- b) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera

suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, c) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece -"Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos"

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, señala: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria”;

Que, en fecha 29 de octubre del 2024 se recibe en la Secretaria General el Memorándum No. 207-GADMSO-DF-GT-2024 en el que se entrega a la Alcaldía el proyecto definitivo del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, para que sea puesto en consideración del Ilustre Concejo.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2024, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "3.- Conocimiento del Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025."

RESUELVE:

Art. 1.- CONOCER Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025.

Art. 2.- REQUERIR a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto el informe de favorabilidad respectivo del Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025.

Art. 3.- NOTIFIQUESE a la Dirección Financiera; y, Comisión Permanente del GADMSO.

Sevilla de Oro, 31 de octubre del 2024

Md. Byron Rubio Heras

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2024.

Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO